Personería
Municipal de Popayán

SOLICITUD MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 006 DE 2025

06 de MARZO de 2025

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ La supervisión velará porque las razones por las cuales se solicita la modificación del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado. ▪ El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor y/o interventor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato número:	006	De	2025
Objeto del contrato: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN, APOYANDO LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS, QUE REQUIERA EL DESPACHO DE LA PERSONERA			
Supervisora:	Personera Municipal de Popayán, Dra. LINA MARÍA MUÑOZ REYES		
Contratista:	IVAN DANIEL OVIEDO		
Valor inicial del contrato:	SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000) M/CTE		
Plazo inicial del contrato:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2025, PREVIA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.		
Fecha de inicio del contrato:	7 DE ENERO DE 2025		
Fecha de terminación del contrato:	31 DE OCTUBRE DE 2025		

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
El presente documento tiene por asunto solicitar el MODIFICATORIO (No. 1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006-2025.	
Justificación de la solicitud:	**1.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**: Teniendo en cuenta que el contrato No. 006-2025, suscrito con el señor Iván Daniel Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.303.348 expedida en Popayán, Cauca, se encuentra actualmente en ejecución, la Dra. Lina María Muñoz, en su calidad de supervisora, solicita la adición de presupuesto a dicho contrato. Esta solicitud responde a la recepción de una invitación por parte de la Asamblea General Nacional de Asociadas de la Asociación de Primeras Damas de Colombia,

"ASODAMAS DE COLOMBIA", para que la “Asopersur”, Asociación de Personeros del Suroccidente, colabore con las Personerías del sur, entre las cuales se incluye la Personería Municipal de Popayán, con el fin de coordinar esfuerzos que permitan la suscripción de un convenio educativo.

La actividad que deberá ejecutar el contratista, consistente en brindar acompañamiento jurídico a la Personera Municipal, resulta fundamental para que este pueda asistir y asesorar a la Jefa del Despacho en todos los aspectos relacionados con el convenio educativo que se suscribirá. Dada la relevancia de este convenio para el funcionamiento cotidiano de la entidad, especialmente en lo que respecta a la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención a víctimas, la salud, los servicios públicos, entre otros, se hace indispensable la creación de intercambios técnicos y el establecimiento de sinergias con sus homólogos regionales. Estos intercambios son clave para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales.

Por lo tanto, la adición solicitada tiene como objetivo cubrir los gastos de desplazamiento, entendidos como manutención, alojamiento y transporte en los que incurre el contratista debido al cumplimiento de sus funciones fuera del lugar establecido para la ejecución de las actividades contractuales.

Por otro lado, es importante señalar que la Personería Municipal de Popayán se encuentra firmemente comprometida con la capacitación continua de su personal de planta y contratistas. Este compromiso responde a la necesidad de mantener una atención de calidad en la recepción y tramitación de las diversas peticiones realizadas por la comunidad, especialmente aquellas relacionadas con la vulneración de los derechos fundamentales que afectan la dignidad humana.

En consecuencia, y considerando la naturaleza de las tareas a realizar, el contratista deberá efectuar desplazamientos a nivel nacional. Estos desplazamientos son necesarios para cumplir con los objetivos del contrato, y sobre todo, para garantizar el éxito y la eficacia de los objetivos establecidos por la Personería Municipal de Popayán, en línea con su misión de promover y proteger los derechos de la ciudadanía.

2.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:
Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

“2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.”

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "*exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante"*, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "*emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico"*

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*"

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:
"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.
(…)
La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. [1]"

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."

Teniendo en cuenta entonces, la jurisprudencia antes mencionada, y las normas descritas anteriormente, las cuales justifican el cambio en la forma de ejecución del contrato, persistiendo las actividades contractuales iniciales.

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:
"Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."

A continuación, aseveró:

"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (…)"

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:
Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.[2] *(…)*
Análisis adición de contratos art 40 Ley 80 de 1993:

Documentos	Valores en pesos 2025	Expresado en SMLMV	Porcentaje
Contrato principal	$60.000.000	42,14	100,00%
Adición 01	$3.000.000	2,10	5,00%
TOTAL	**$63.000.000**		

3.- JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:
La Personería Municipal de Popayán, dispone de los recursos necesarios para cubrir el valor adicional solicitado, por lo tanto, la misma queda sustentada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0069 del 04 de MARZO de 2025

Por lo anterior se hace necesario modificar el contrato de Prestación de Servicios No. 006 DE 2025, pues se requiere incorporar gastos de desplazamiento al referido contrato, y en consecuencia es vital contar con el apoyo del profesional en mención, para que, a través de las obligaciones contractuales encomendadas, coadyuve al correcto funcionamiento del ministerio público.

SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero se solicita respetuosamente:

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. *"Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014"* Radicación interna: 2263.

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

	1. Modificar la CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. – en el sentido de adicionar el valor del contrato, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS** M/CTE ($3.000.000), por concepto de GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, para las actividades que el contratista realice fuera del domicilio contractual. Será responsabilidad exclusiva del supervisor, el autorizar los montos de gastos de desplazamiento de acuerdo con la estricta sujeción a los reales costos del mercado que integren el desplazamiento autorizado. Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato asciende a **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 63.000.000).** **2.** Modificar la CLAUSULA DECIMA PRIMERA—DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL del contrato en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0069 del 04 de MARZO de 2025. Agradezco la atención al presente documento, atentamente,

Institucionalmente,

LINA MARIA MUÑOZ REYES
Personera Municipal de Popayán

Proyectó: Daniela Zapata. Abogada contratista Personería Municipal
Revisó: Andrés Bernal. Abogado contratista Personería Municipal